JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C SECCIÓN SEGUNDA



Bogotá, D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicación:	11001-33-35-013-2020-00116-00
Proceso:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante:	ILDA YOHANA SIERRA CIFUENTES
Demandado:	SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E
Asunto:	AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir la demanda los requisitos legales establecidos en los artículos 30 y 35 de la Ley 2080 de 2021 que modificaron los artículos 155 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), de conformidad con lo previsto en los artículos 171 y 172 ibidem, este Despacho,

RESUELVE

- 1.- RECONOCER personería jurídica, al doctor JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA, identificado con la C.C N°79.536.856 y portador de la T.P. No. 93.610 del C.S.J., como apoderado de la parte demandante, conforme al poder obrante a folio 43 del expediente virtual.
- 2.- ADMITIR la demanda, interpuesta por ILDA YOHANNA SIERRA CIFUENTES, a través de apoderado judicial, en contra del SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE.
- **3.- NOTIFICAR por estado** la admisión de la demanda a la (s) parte(s) demandante (s).
- **4.- NOTIFICAR personalmente** la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A. a las siguientes personas:
- 4.1.- GERENTE GENERAL DE LA SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR ESE, o a quien haya delegado para tal función.
- 4.2- MINISTERIO PÚBLICO

Demandado: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR E.S.E

5.- CORRER traslado de la demanda a la (s) parte (s) demandada (s) y al Ministerio Público, por el término de treinta (30) días, el cual comenzará a correr a partir del día siguiente, de los dos (2) días hábiles después del envío del mensaje de datos a los correspondientes buzones electrónicos, conforme a lo

dispuesto en el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con el

artículo 48 de la Ley 2080 de 2021 que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de

2011.

6.- PREVENIR a la entidad demandada, a fin de que conteste por escrito la

demanda con el lleno de los requisitos del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado

por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021 y allegando la totalidad de las pruebas

que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

7.- ADVERTIR que durante el término para dar respuesta a la demanda, la

entidad pública demandada deberá allegar el expediente administrativo que

contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se

encuentren en su poder.

8- INSTAR a todos los sujetos procesales a cumplir con las obligaciones

establecidas en el artículo 46 de la Ley 2080 del 25 de enero de 2021, realizando

las actuaciones a través de medios tecnológicos para cuyo efecto deberán

informar los canales digitales, correo electrónico y celular escogido para los fines

del proceso, y enviar copia de todos los memoriales a través de estos con copia

incorporada al mensaje de datos, con destino a la Oficina de Apoyo de los

Juzgado Administrativos al correo electrónico

correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, para su registro en siglo XXI y su

posterior reenvío a este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

YANIRA PERDOMO OSUNA Jueza

JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JÚDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-

Por anotación en estado electrónico No. 030 de fecha 21-06-2021 fue

notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.

11001-33-35-013-2021-00116

2

Firmado Por:

YANIRA PERDOMO OSUNA JUEZ CIRCUITO JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA CUNDINAMARCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94ca61eb74f9a094151d5edb60ef87cd9d1617af9ef6ce4ab0f70bbad8e3bfcc

Documento generado en 18/06/2021 01:17:04 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica